VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención • Transparencia • Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: ***20206000049431***
Fecha: 12-06-2020

600
Bogotá D.C.

Doctora
CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Diagonal 34 No. 5-43, teléfono 344 44 84
Correo electrónico: gerencia@subredcentrooriente.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proceso de selección Invitación a Cotizar No. IC-038-2020.

Respetada doctora Claudia Lucía:

La Veeduría Distrital, de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad[1], brinda permanentemente a las entidades del Distrito herramientas que propenden por el mejoramiento de su gestión y la optimización de sus procesos y procedimientos.

En este sentido, este órgano de control preventivo, de oficio, encuentra relevante pronunciarse sobre el proceso de selección Invitación a Cotizar No. IC-038-2020[2], adelantado por su entidad, por lo cual se presentan observaciones en los siguientes términos:

1. Si bien la Veeduría Distrital no tiene competencia para emitir juicios de conveniencia en la ordenación del gasto, se sugiere a Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. focalizar los recursos en las acciones estrictamente necesarias para responder adecuadamente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, situación que no es analizada en los documentos de este proceso de selección, al momento de evaluar la justificación y necesidad de esta contratación.

[1] Decreto Ley 1421 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá*", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.
[2] "*Contratar la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

2. Independientemente que la contratación de la Entidad se rija por el derecho privado, se debe dar aplicación a los principios de la contratación pública, y a los elementos esenciales de la invitación a cotizar definidos por el artículo 8.3.2.2.1.1. del Manual de Contratación de la Subred[3] en la etapa preparatoria, no se encuentran publicados en SECOP II los estudios previos y las evidencias del cumplimiento de dichos elementos.

Al no existir estos documentos, no se pudo establecer de dónde resulta el número de vehículos que se necesitan, durante cuánto tiempo, el precio racional a pagar por el servicio, ni la forma en que se le dará aplicabilidad a las medidas de bioseguridad en materia de transporte especial, tanto para conductores como el personal que se transportará en los vehículos, inaplicando de esta manera los principios de economía y planeación.

No están dados los elementos para establecer siquiera ¿por qué ese presupuesto oficial?, ¿por qué el valor del servicio?

3. En línea con lo anterior, no es clara la justificación de los requisitos habilitantes: (**i**) ¿por qué esos indicadores financieros y no otros?, (**ii**) por qué se exige como requisito habilitante técnico "*Acreditar experiencia mínima en los últimos cinco (05) años en contratos cuyo objeto u obligaciones, sean iguales o similares al objeto a contratar; para lo cual deberán presentar mínimo DOS (02) y máximo CUATRO (04) CERTIFICACIONES expedidas por las entidades contratantes (públicas o privadas) de contratos terminados y/o liquidados relacionados con el objeto y que se encuentren soportados, de las cuales mínimo una (01) deberá ser con Entidades Públicas en el Distrito Capital*"?, ¿cuál es la justificación técnica o jurídica para limitar la experiencia a los últimos 5 años?, ¿cuál es la razón para exigir mínimo 2 y máximo 4 contratos? y ¿por qué se exige que al menos 1 contrato haya sido con el Distrito Capital?

No debe perderse de vista que el régimen especial de derecho privado en lo sustancial no implica una excepción al principio-deber de selección objetiva, según la cual los requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

4. En ninguna parte de los pliegos, ni de los anexos técnicos, se hace referencia al cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, conforme al cual "*cuando las entidades distritales contraten vehículos en*

[3] Aprobado mediante Resolución No. 152 de 18 de marzo de 2019, "*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y se reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*".

arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá", obligación que resulta de mayor relevancia en función del propósito de reactivación económica de la ciudad y sus habitantes.

5. De otra parte, en la invitación a cotizar no se hace alusión a las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato y a cargo de quién estaría la consecución de los mismos.

6. En las obligaciones específicas del contratista respecto del vehículo, consagrada en el numeral 4, literal E del Anexo Técnico, se estipula que el valor del servicio incluye el pago de peajes, pero si el servicio se prestará en el perímetro urbano de Bogotá, la cual no tiene peajes urbanos hasta el momento, por tanto, recomendamos eliminar lo referente a pago de peajes.

7. Varios de los documentos que la Subred solicita a los proponentes aportar pueden ser verificados por la misma Entidad, Como lo establece la normatividad anti trámites en el sentido de recomendar no exigir documentos que reposan en otras entidades públicas y que pueden ser consultados en las páginas web de las mismas[4], además se debe tener en cuenta que por la situación de confinamiento por la pandemia, no es fácil la obtención de muchos documentos por los posibles oferentes.

8. En cuanto a los factores de evaluación, el factor definido en el numeral 4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA, no define las características del software de control y si se requiere que la verificación por parte del supervisor sea en tiempo real o con posterioridad.

No se encuentra pertinente que se otorgue puntaje adicional al proponente que ofrezca sin costo adicional un camión de 4 toneladas y una motocicleta de 125 cc, porque si se requiere de estos vehículos, los mismos deben hacer parte del lote definido en el contrato.

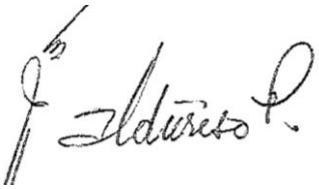
Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que nuestra misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen

[4] Cfr., Decreto Ley 19 de 2012, art. 9 y Decreto Ley 2106 de 2019, art. 10.

todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa.

En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad y los funcionarios asumen la responsabilidad por las decisiones que tomen, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista Veeduría Delegada para la Contratación